

merecen dexan de dar algunos ministros el
 sancto Sacramento a estos naturales. La pri-
 mera por parecerles infames notorios y pu-
 blicos peccadores. Esta razón no tiene fuerza
 por que segun dicen muchos graues Doctores
 a solos los infames notorios y priuados por
 justicia de la comunion se les deue negar este
 sacramento. De quo Episcopus de Zebu in-
 peculiari de hoc tractatu fol. 10. & fr. Ma-
 nuel. 1. p. summæ cap. 88. concl. 2. Desuer-
 te que por este titulo a los Indios en comũ no
 se les puede negar el sacramento : pues no ay
 razon ni verdad para que se les pueda impo-
 ner a todos semejante culpa, pues ni se veẽ e
 ellos culpas manifiestas y publicas, ni tampo-
 co estã priuados por luez Ecclesiastico ni Se-
 glar de la comuniõ, que para esto es menester
 que aya manifiesta infamia. ¶ La. 2. razon
 que dan, es, que los mas de los Indios se em-
 briagan y emborrachan y que por esto deuen
 totalmente ser excluydos de la sancta comu-
 nion. Contra esta razon ay otras mas fuertes
 La primera que los textos del derecho cano-
 nico no imponen por pena ipso facto incurrẽ
 da, el ser priuado de la comunion aborracho
 publico y notorio, sino que dize, que dexe el